



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

Disposición Marítima N° 125

Montevideo, noviembre 4 de 2009.-

REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO PARA LOS BUQUES DE BANDERA NACIONAL

VISTO: I) Que el Capítulo “Seguridad de la Navegación”, del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), fue enmendado íntegramente por Resolución MSC.99(73) del Comité de Seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), en el año 2000.-----
-

II) Que la regla V/1.4 del Convenio SOLAS enmendado, establece que la Administración deberá determinar en que medida algunas de las disposiciones no se aplican a los buques de arqueo bruto inferior a 150 TRB, cualquiera sea su tipo de viaje, los buques de arqueo bruto inferior a 150 TRB que no realicen viajes internacionales y a los buques pesqueros.-----
-

III) Que la Disposición Marítima N° 94 del 12 de mayo de 2004 estableció la obligatoriedad para los buques de pasaje independientemente de su tamaño, los buques tanques de bandera nacional y todos los otros buques de más de 300 TRB que poseen Certificados Internacionales, de estar equipados con un Sistema de Identificación Automática (SIA), excluyendo a buques menores de 300 TRB, a las embarcaciones de tráfico y a los buques pesqueros.-----

IV) Que en atención al incremento del tráfico marítimo y fluvial, la Prefectura ha desarrollado en tierra la infraestructura necesaria para la obtención, comunicación, procesamiento y presentación de datos por medio de nuevas tecnologías a fin de facilitar una navegación segura y protegida de los buques.-----

V) La necesidad de mantener un control real y eficiente sobre las embarcaciones de bandera nacional y extranjeras que navegan por aguas de jurisdicción uruguaya.-----
-

VI) Que estos equipos permitirían mantener un control eficiente a la Autoridad Marítima de aquellos buques que no lo poseen hasta el momento, a través de un ploteo en tiempo real apoyando las tareas de Búsqueda y Rescate.-----

CONSIDERANDO: Que la obligación de la Autoridad Marítima, a través de la Dirección Registral y de Marina Mercante, impone la de cumplir con el control del equipamiento de seguridad en los buques de pasajeros, buques tanque y otros buques de bandera nacional, así como su correcto funcionamiento de acuerdo a las normativas internacionales que el país ha ratificado.-----
-

ATENTO: A lo informado por la Dirección de Tráfico Marítimo, la Dirección Registral y de Marina Mercante y la Asesoría Letrada PNN.-----
-

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE

1.- Todos los buques mercantes, de matrícula nacional y/o extranjera, que ingresen o salgan de puertos nacionales, deberán tener instalada una estación móvil del Sistema de Identificación Automática (SIA), de acuerdo al ámbito de aplicación establecido a continuación:

- a.- Todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 300 TRB que efectúen viajes internacionales.-
- b.- Los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 TRB, que no efectúen viajes internacionales.-
- c.- Los buques de pasaje, independientemente de su tamaño, incluidas las Naves de Gran Velocidad, embarcaciones de prácticos, embarcaciones

de tráfico de pasajeros, a excepción de aquellos que operen en el interior de los puertos o en ríos interiores.-

d.- Los remolcadores de arqueo bruto igual o mayor a 150 TRB o potencia total propulsora superior a 750 kw.-

e.- Los buques pesqueros de arqueo igual o mayor a 50 TRB.-

2.- Las estaciones SIA mencionadas deberán cumplir las siguientes normas de funcionamiento:

- deberán ser clase "A" debiendo cumplir con las prescripciones de la Resolución MSC.74(69) Anexo 3 y Resolución A.917(22) en su forma enmendada y ser probadas de acuerdo a las directrices de OMI vigentes.-

3.- Las estaciones móviles del SIA previstas en el párrafo 1) deberán estar instalados a bordo a más tardar al 1º de noviembre de 2010.-----

4.- La Dirección de Tráfico Marítimo (DIMAR) centralizará la señal de los equipos SIA.-----

--

5.- La Dirección Registral y de Marina Mercante se encargará de efectuar la diseminación de la presente Disposición. Los procedimientos para la instalación e inspección de dicho equipamiento serán los establecidos en la Circular DIRME N° 5/2004.-----

-

6.- Exenciones: considerando el tipo de tráfico, duración del viaje y zona de navegación de las embarcaciones comprendidas en la presente Disposición Marítima, DIRME podrá luego de analizada la situación particular, emitir la resolución de Exención que corresponda.-----

-

Contra Almirante

OSCAR P. DEBALI de PALLEJA

Prefecto Nacional Naval